

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, informando que por auto del 23 de noviembre de 2023 se corrió traslado a las partes del proyecto de adjudicación ajustado presentado por la auxiliar de justicia, cuyo término corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 24 de noviembre de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO: 27, 28 y 29 de noviembre de 2023.

El 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, el acreedor BANCOLOMBIA S.A., presentó objetó el proyecto de adjudicación, cuyo término de traslado corrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 7 de diciembre de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO: 11, 12 y 13 de diciembre de 2023.

Vencido el término de traslado ningún sujeto procesal se pronunció.

En la fecha, **17 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ
RADICADO: 170014003010-2020-00523-00

Auto No. 0049-2024

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente a la objeción elevado por el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del proyecto de adjudicación corregido, puesto en conocimiento de las partes por **AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

TRÁMITE PROCESAL

Por estado No. 187 del **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notificó el **AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, cuyo término de ejecutoria corrió del 27 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2023.

El día **29 DE NOVIEMBRE 2023** el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** objetó el proyecto de adjudicación corregido y puesto en su conocimiento a través de la referida providencia, actuación que se advierte, se presentó en oportunidad, y a través del aplicativo dispuesto para la radicación de memoriales, por lo que se lo tiene por **PRESENTADO EN DEBIDA OPORTUNIDAD**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Dicha objeción se fijó en lista de traslados, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, el **7 DE DICIEMBRE DE 2023**, corriendo su término de traslado, del 11 al 13 de diciembre de 2023.

Vencido el término de traslado de la objeción, los sujetos procesales se abstuvieron de ejercer su derecho de contradicción, guardando una actitud silente.

El argumento que plantea el objetante en torno al proyecto de adjudicación, es que, a su juicio, la liquidadora designada se abstuvo de distribuir el activo liquidable con apego estricto a las reglas de prelación de créditos, pues en el trabajo presentado, prorrateó el valor total del activo entre la totalidad de acreedores de acuerdo a su porcentaje de voto, omitiendo considerar que la acreencia de BANCOLOMBIA S.A. – SUFI- por valor de \$37.147.349, se encuentra privilegiada, pues fue graduada en segunda clase, y las demás obligaciones son quirografarias.

Teniendo en cuenta que el trámite procesal se surtió en debida forma, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

La prenda general de los acreedores, se constituye como el derecho que le asiste a aquéllos para perseguir la totalidad de bienes de su deudor, siempre que éstos no se encuentren consagrados por el legislador como bienes inembargables; derecho que debe modularse en virtud de su naturaleza, toda vez que las obligaciones de los diferentes acreedores que concurren a hacer efectivos sus derechos sobre el patrimonio de un deudor común, pueden gozar de preferencia, bien sea por privilegio o hipoteca.

Así pues, el privilegio de las obligaciones se determina en función de la clase a la que éste pertenezca, conforme la clasificación consagrada por el legislador en el título XL del Código Civil, pudiendo ser créditos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría.

Dispone el artículo 2494 del Código Civil que, *Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.*

Bajo ese entendido, evidencia el Despacho que, los argumentos elevados por el objetante tienen vocación de prosperidad, por cuanto se corrobora en el proyecto de adjudicación aportado por parte de la auxiliar de justicia que, en efecto, el trabajo presentado no tiene en consideración las reglas sobre la prelación de créditos, aun cuando el numeral 2 del artículo 570 del Código General del Proceso consagra que el activo debe distribuirse con apego estricto a las diferentes clases de obligaciones, respetando aquéllas que se encuentren privilegiadas; pues se advierte que la liquidadora se limitó a tomar el total del activo y prorratearlo en función del porcentaje de voto que le asiste a cada uno, desconociendo que dicha operación aritmética debe hacerse frente a cada clase de acreedor y teniendo en consideración que *los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada* (art. 2509 Código Civil).

Por lo tanto, se dispondrá librar orden a la liquidadora para que proceda dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia a presentar el proyecto de adjudicación debidamente ajustado en cuanto a la distribución del activo entre los acreedores precaviéndola de tener en cuenta las reglas de prelación de créditos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proyecto de adjudicación de los bienes presentado por **MERCEDES QUIÑONES HERRERA**, por no respetar las normas de prelación de créditos en cuanto a la distribución del activo liquidable.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora **MERCEDES QUIÑONES HERRERA** que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, presente nuevamente el proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. Por secretaría **REMÍTASE** la presente providencia al liquidador **MERCEDES QUIÑONES HERRERA** al correo electrónico mercedesqh@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 004 del 18 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd675230fd75e688f30eac622ffc60e48e2973de5999ef5ff160574eb866433**

Documento generado en 17/01/2024 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>